

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.

4. Comunicar al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la ayuda municipal.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Escolarización y asistencia regular al colegio de los menores en edad escolar obligatoria.

6. No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.

7. Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis años.

8. Realizar una búsqueda activa de empleo y/o formación dando cuenta periódicamente a los Servicios Sociales Municipales.

9. Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.

10. Poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar, laboral y económica, siempre que guarden relación con la ayuda concedida.

11. Mantener el empadronamiento en el municipio de Ribamontán al Mar durante el tiempo de percepción de la ayuda.

12. Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta, y que será propuesta conforme el criterio profesional de los Servicios Sociales Municipales.

B. A los efectos de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, los beneficiarios de las mismas deberán cumplir las pautas o directrices que establezca el Departamento Municipal de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 10º. PAGO DE LA AYUDA.

Una vez concedida la ayuda y comunicada la Resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente propuesta por el destinatario, siempre que sea el titular de la misma, o se entregará a éste personalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOC, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Ribamontán al Mar, 27 de noviembre de 2007.—El alcalde (Firma ilegible).

07/16295

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Resolución de delegación de funciones de la alcaldesa

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal, por vacaciones, entre los días 2 de diciembre de 2007 y 8 de diciembre de 2007, ambos incluidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por medio de la presente

HE RESUELTO

Primero: Delegar en el segundo teniente de alcalde don José Manuel Riaño Amo, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la legislación vigente desde el día 2 de diciembre de 2007 al 8 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

Segundo: Ordenar, conforme a lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 44.2 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la remisión, para su publicación, en el Boletín Oficial de Cantabria la presente Resolución, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Molledo, 26 de noviembre de 2007.—La alcaldesa, Teresa Montero Vicenti.

07/16414

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de Paz sustituto.

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la vacante en el cargo de juez de Paz sustituto del Ayuntamiento de Entrambasaguas, y siendo competencia del Pleno de la Corporación elegir la persona que ha de ser nombrado juez de Paz sustituto en este municipio de Entrambasaguas, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 5.1 y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que reúnan las condiciones establecidas en dicha normativa, que durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, podrán presentar las solicitudes optando a dicha plaza, aportando la documentación acreditativa de los méritos alegados por los interesados.

En la Secretaría del Ayuntamiento se puede examinar el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, derechos y obligaciones, duración del cargo etc.

Caso de no presentarse solicitud alguna, el Pleno de la Corporación elegirá libremente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995.

Entrambasaguas, 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

07/16400

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de Paz titular.

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la vacante en el cargo de juez de Paz titular del Ayuntamiento de Entrambasaguas, y siendo competencia del Pleno de la Corporación elegir la persona que ha de ser nombrado juez de Paz titular en este municipio de Entrambasaguas, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 5.1 y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.